

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

REFERENCIA PERTENENCIA No. 2019 -00283

DEMANDANTE: JULIO ROBERTO SALAZAR y otros

DEMANDADO: EDUARDO CHAPARRO CIFUENTES y otros

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde y se hace observancia que, en la sentencia del 19 de octubre de 2022, se hizo referencia a que los aquí demandantes para la época de presentación de la demanda referenciada tenían consolidado su derecho a adquirir el bien por prescripción adquisitiva de dominio, al haber poseído por el tiempo, y con las demás exigencias legales, por lo que se encontró legítima su solicitud declarativa de pertenencia.

Ahora bien, en el certificado inmobiliario No. 50C 1249093 aparece registrada en las anotaciones Nos. 14 y 18 oferta de compra de bien urbano y demanda de expropiación, para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 que señala: *“...Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa...”*

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso”.

Por tanto, las anotaciones antes indicadas no ponen el bien fuera del comercio, dado que la oferta de compra inscrita en la anotación No. 14, no es una actuación propia de un proceso jurisdiccional, como se extracta de lo dispuesto en la ley; y, la anotación No. 18 que corresponde a la inscripción de demanda de expropiación, es una medida que tiene por objeto informar a los terceros la existencia de un proceso judicial, y las consecuencias de la cosa juzgada.

Así mismo la actuación judicial de la demanda de pertenencia, es un vehículo facilitador para que los demandantes dentro del

proceso de expropiación, paguen a los interesados como propietarios, la respectiva indemnización tal como lo contemplan las normas propias del proceso en mención.

En los anteriores términos comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos para que inscriba la sentencia de la forma que se ordenó en el oficio No. 0486 del 11 de noviembre de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez